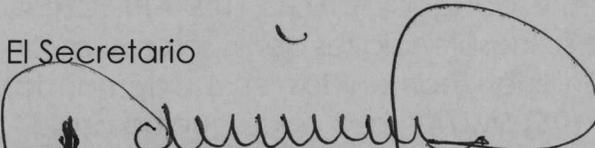


A DESPACHO

CALDONO – CAUCA, 02 DE MAYO DE 2023: En la fecha se informa que la señora GERALDINE GUETIO PUYO, contestó de manera extemporánea la demanda, siendo procedente continuar con el trámite del proceso, fijando fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del CGP. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	: RAFAEL SEGUNDO ALVAREZ RAMOS
DEMANDADO	: GERALDINE GUETI PUYO
RADICADO	: 191374089001-2022-00161-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA**

Caldono - Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (202e)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se trabó la litis con la notificación personal a la demandada, surtida el día 25 de enero de 2023, habiéndose contado con el término de DIEZ (10) HABLES, para ejercer el derecho de defensa y contradicción y que hayan cumplidos los requisitos para ello, es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto debe hacerse referencia a que la demandada, señora GERALDINE GUETIO PUYO, por intermedio de apoderado judicial, abogado DIEGO LUIS ARRECHEA, dio contestación a la demanda, el día 22 de febrero de 2023, días después de que venciera el término concedido para tal efecto, como quiera que, el traslado de la demanda y de sus anexos en cumplimiento de lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se realizó el día 25 de enero, es decir, el término de 10 días, vencía el viernes 10 de febrero hogaño, en tanto, la contestación fue recibida en el correo institucional del despacho, el día 22 de febrero, 8 días después de la fecha, en que feneció, por tanto, se deberá tenerse como extemporánea, el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: TENGASE como extemporánea la contestación de la demanda glosada al proceso por parte del abogado DIEGO LUIS ARRECHEA, en representación de la demandada, señora GERALDINE GUETI PUYO.

SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MARTES**

TRECE (13) DE JUNIO DE 2023, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencias, a la parte demandante, señor **RAFAEL SEGUNDO ALVAREZ RAMOS**, quien actúa por medio de apoderado judicial, Dr. **WILLIAM DIEGO SANDOVAL TROCHEZ**, a la parte demandada, **GERALDINE GUETIO PUYO**, representada judicialmente por el Dr. **DIEGO LUIS ARRECHEA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

TÉNGASE COMO PRUEBA LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

El señor RAFAEL SEGUNDO ALVAREZ RAMOS, no hizo manifestación alguna al respecto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

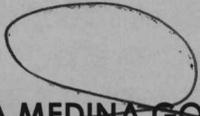
Por cuanto la demanda fue contestada de manera extemporánea, no se tendrán en cuenta las pruebas solicitadas en el escrito.

PRUEBAS DE OFICIO

Decrétese el interrogatorio al demandante y a la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, los que se practicarán en desarrollo de la audiencia, la que se adelantará de manera presencial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ